



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 30 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 299

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . . .	7,50 pesetas trimestre
En Provincias . . . . .	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero. 10 id id.	

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 centimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Abdón Laregui Orendain en súplica de que se le confirme en el cargo de Contador municipal, en la forma prevenida en el actual reglamento de 18 de Mayo último:

Resultando que el recurrente acompaña la documentación precisa y justificativa de sus derechos, especificando que viene ejerciendo el cargo de Contador desde 8 de Julio de 1893, prestando servicio al Municipio en el ramo de Contabilidad desde 1.º de Enero de 1876, sin interrupción y á satisfacción de la Corporación municipal:

Considerando que tratándose de la provincia de Navarra es necesario tener muy en cuenta la legislación vigente, relativa al concierto económico, que concede especiales privilegios de premio y excepción por la ley de 16 de Agosto de 1841 y art. 6.º de la de 21 de Julio de 1876, 5.º de la de 10 de Enero de 1877 y 4.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1879, que afectan muy directamente á la organización de la Contabilidad municipal, supeditada á reglamentación y órdenes dictadas por la Diputación provincial, á fin de que los pueblos administren sus recursos con arreglo al art. 6.º de la ley primeramente citada:

Considerando que la administración de los Municipios de la provincia de Navarra en el cobro de sus impuestos y recursos peculiares obedece á la organización especial

del régimen impuesto por las facultades concedidas á la Diputación en el art. 10 de la ley citada de 1841, separándose, mientras se estime como legal este estado de derecho, de la constitución general, municipal y provincial en cuanto á procedimientos de contabilidad se refiera:

Considerando que es necesario respetar la organización provincial administrativa que para responder al régimen económico con el Estado debe sostener dicha Diputación, estableciendo libremente repartos distintos á los del resto de la Nación, sosteniendo además reglamentos é instrucciones peculiares y legislación interna y determinada que obliga, como factor importantísimo á tener un personal de conocimientos y condiciones excepcionales, adaptado á los mandatos propios de la reglamentación vigente en dicha provincia:

Considerando que entre las facultades de interpretación y aplicación propias del Gobierno como entidad ejecutiva y superior de la Administración pública existe la de reforma de todo reglamento, cuando las necesidades justificadas en la práctica y conveniencias de los servicios así lo exijan, facultad discrecional de aclarar, interpretar y suspender aquellos preceptos reglamentarios que resulten en contraposición con las leyes especiales vigentes, como en este caso, no deben derogarse ni contradecirse por prevenciones de organización general y reglamentaria:

Considerando que es de reconocida y urgente necesidad, en vista de las leyes y disposiciones extraordinarias de referencia que establecen el concierto económico de la provincia de Navarra, suspender los efectos del reglamento normalizando el Cuerpo de Contadores provinciales y municipales, para que la Diputación y los Municipios, responsables ante el Estado del pago de sus impuestos, puedan con toda libertad designar el personal que entiendan y consideren más apto y competente para el fiel desempeño de los cometidos que se les encomiende en aquella administración municipal.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la instancia del recurrente, declarando sin aplicación el reglamento de 18 de Mayo último para Contadores provinciales y municipales mientras subsista el concierto económico autorizado para dicha provincia de Navarra por la ley de 18 de Agosto de 1841.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. I. muchos años. — Madrid 17 de Diciembre de 1897. — Ruiz y Capdepón.

Sr. Director general de Administración.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública  
Bellas Artes y Academias

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de la especialidad que hayan ingresado por oposición ó en la forma que se determina en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y siempre que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo, según lo dispuesto en el art. 1.º de la referida disposición.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general acompañadas de

los documentos que acrediten la aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya presentados en cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á este concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo vigor.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 18 de Diciembre de 1897.  
—El Director general, V. Santamaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Febrero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 576.620,12 pesetas, de las obras de sustitución de la actual cubierta del Museo Nacional de Pintura y Escultura, por otra incombustible.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 31 inclusive del mes de Enero próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se

presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 7.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de sustitución de la actual cubierta del Museo Nacional de Pintura y Escultura por otra incombustible, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja de... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente).

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.*

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central la cantidad de 50.000 pesetas, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata ante el Notario del Gobierno en el término de quince días, contados desde la fecha de adjudicación, y dar principio á las obras al mes del otorgamiento de dicha escritura, bajo pena de pérdida del depósito hecho para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª La ejecución y pago de las obras se efectuará con sujeción al pliego de condiciones del proyecto que sirve de base á esta subasta.

4.ª Transcurrido el plazo de

garantía, fijado en doce meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 22 de Diciembre de 1897.  
—El Director general, V. Santa-maría.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los itinerarios de la línea de vapores correos á Filipinas presentados á la aprobación de este Ministerio por el Representante de la Compañía Trasatlántica, para que rijan durante el próximo año de 1898, y lo propuesto por la misma acerca de que se elimine la catorce expedición de ida, que aparece en el itinerario de la línea principal y sus combinaciones con tinta roja:

Resultando que, aparte la indicada circunstancia, los referidos itinerarios no contienen otra variación que la pequeña de reducir la parada en Cádiz á un solo día á la ida para ganar algún tiempo en la escala de Barcelona, lo cual no hay inconveniente en aceptar:

Resultando que las fechas señaladas para las salidas de los buques tanto de Barcelona como de Manila, del mismo modo que las de este último puerto para enlazar con la vía francesa, guardan la periodicidad posible que expresa el art. 2.º del contrato, según aparece del adjunto estado resumen; y

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en la letra B del referido artículo, han de ser solo trece el número de viajes redondos anuales á Filipinas, y que á este precepto deben subordinarse, por tanto, los itinerarios de la citada línea;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar los mencionados itinerarios de la línea de Filipinas y sus combinaciones para el servicio de los trece viajes redondos á que se refiere la letra B del art. 2.º del contrato, así como también el estado de que va hecha mención, con objeto de que rijan durante el año 1898, debiendo eliminarse de aquéllos la expedición de ida que hace el núm. 14, marcada con tinta roja en los itinerarios presentados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1897.—S. Moret.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Fechas de salida de la correspondencia desde la Península para las islas Filipinas y viceversa por los vapores correos de la Compañía Trasatlántica y por las Mensajerías Marítimas Francesas durante el año 1898.

De la Península para las islas Filipinas				De las islas Filipinas para la Península			
Por los vapores correos de la Compañía Trasatlántica		Por las mensajerías marítimas francesas		Por los vapores correos de la Compañía Trasatlántica		Por las mensajerías marítimas francesas	
De Madrid	De Barcelona	De Madrid	De Marsella	De Manila		De Manila	
30 Diciembre 1897. Jueves.		12 Enero..... Miércoles.		20 Enero..... Jueves.		4 Enero..... Martes.	
27 Enero 1898..... —		9 Febrero..... —		17 Febrero..... —		1.º Febrero..... —	
24 Febrero..... —		9 Marzo..... —		17 Marzo..... —		1.º y 29 Marzo..... —	
24 Marzo..... —		6 Abril..... —		14 Abril..... —		26 Abril..... —	
21 Abril..... —		4 Mayo..... —		12 Mayo..... —		24 Mayo..... —	
19 Mayo..... —		1.º Junio..... —		9 Junio..... —		21 Junio..... —	
16 Junio..... —	Dos días después.....	29 Junio..... —	Cuatro días después.	7 Julio..... —		19 Julio..... —	
14 Julio..... —		27 Julio..... —		4 Agosto..... —		16 Agosto..... —	
11 Agosto..... —		24 Agosto..... —		1.º y 29 Septiembre..... —		13 Septiembre..... —	
8 Septiembre..... —		21 Septiembre..... —		27 Octubre..... —		11 Octubre..... —	
6 Octubre..... —		19 Octubre..... —		24 Noviembre..... —		8 Noviembre..... —	
3 Noviembre..... —		16 Noviembre..... —		22 Diciembre..... —		6 Diciembre..... —	
1.º Diciembre..... —		14 Diciembre..... —					

Madrid 23 de Diciembre de 1897.—Aprobado, Moret.

### DELEGACION DE HACIENDA

#### Tesorería de Hacienda

En el expediente de apremio que se instruye contra los individuos que no han satisfecho sus cuotas, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, por cánones de superficie de minas é impuestos equivalentes al 30 por 100 y 10 sobre ambas partidas, se dictó la providencia que copiada literalmente dice así:

«De acuerdo con lo prescrito en el art. 16 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se declaran incursos en el recargo de segundo grado los deudores expresados en la anterior relación, y en su consecuencia, según previene el art. 17 de la ley de la Instrucción, notifíquese esta resolución á los deudores, para que en el preciso término de veinticuatro horas, hagan efectivas sus respectivas cuotas, y de así no hacerlo, procédase contra los mismos al embargo de sus bienes, guardando en

este caso, al hacer el señalamiento, el orden que establecen los artículos 11 en su párrafo 3.º del Real decreto de 9 de Abril de 1889 y el 23 de la Real orden de 24 de Agosto del mismo año.

Así lo provee, manda y firma el que suscribe como Agente ejecutivo en Oviedo á 23 de Diciembre de 1897.—José Bernardo.

(R. al núm. 594).

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Compañía del Ferrocarril de Langreo

El Consejo de administración en vista del resultado de la explotación hasta la fecha, ha acordado se habra el pago de un dividendo á cuenta del ejercicio de 1897, al respecto de 25 pesetas por acción, desde el día 3 de Enero próximo en esta Dirección, calle de Federico de Madrazo, núm. 25, y en las oficinas de Gijón.

Madrid 22 de Diciembre de 1897.  
—El Secretario, Aurelio Rico.